

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO -
UNINPAHU**

RECTORÍA

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2020
2 de marzo de 2020**

Por la cual se adopta el Manual de Convivencia Estudiantil para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

El Rector de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU**, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar el Manual de Convivencia para los estudiantes de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

Que el numeral 18 del artículo 29 de los Estatutos establece dentro de las funciones y atribuciones del Rector, la de suscribir las resoluciones y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Manual de Convivencia Estudiantil para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, así:

**“FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO -
UNINPAHU**

**MANUAL DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

**CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1. ALCANCE: *El presente Manual de Convivencia Estudiantil regula las relaciones entre la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU y los estudiantes de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.*

CAPÍTULO II PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA EL ASPIRANTE: *Serán aspirantes a inscribirse a los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:*

- a. Diligenciar el formulario de inscripción, dentro del periodo establecido en el calendario académico.*
- b. Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería, según sea el caso al área que la Institución designe para este fin.*
- c. Entregar una fotografía a color 3x4 cm al área que la Institución designe para este fin.*

ARTÍCULO 3. INSCRIPCIÓN: *Inscripción es la manifestación escrita y voluntaria de una persona como aspirante a ingresar a uno de los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ofrecidos por UNINPAHU.*

PARÁGRAFO 1. *Cualquier inconsistencia en el contenido de la documentación o en la información aportada por el aspirante, anulará de inmediato el proceso de admisión.*

PARÁGRAFO 2. *Con la inscripción, el aspirante podrá participar en el proceso de selección y no constituye compromiso alguno de UNINPAHU para admitir al aspirante inscrito.*

PARÁGRAFO 3. *La clasificación es el proceso donde, posterior a la etapa de inscripción, el aspirante deberá realizar las pruebas pertinentes para determinar el nivel en el cual ingresará al programa, en el caso de que sea admitido, en los programas en que aplique.*

ARTÍCULO 4. ADMISIÓN: *Admisión se constituye en el proceso mediante el cual el aspirante ingresa a UNINPAHU, previa inscripción y clasificación, esta última cuando haya lugar, conforme al presente Manual de Convivencia. Al proceso de admisión le sigue la matrícula.*

CAPÍTULO III PROCESO DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 5. MATRÍCULA: *Matrícula es el acto voluntario, posterior a la admisión, mediante el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante.*

Con el acto de matrícula UNINPAHU y el estudiante, adquieren derechos y obligaciones recíprocos, establecidos en el presente Manual de Convivencia,

para fines específicos del servicio educativo y para un periodo académico determinado.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA LA MATRÍCULA: Los requisitos de matrícula son los siguientes:

- a. Entregar los documentos exigidos por la Institución al área que esta designe.
- b. Cancelar los derechos de matrícula y otros conceptos, dentro de las fechas establecidas por la Institución.
- c. Legalizar el registro de matrícula conforme a los plazos estipulados por la Institución.

ARTÍCULO 7. ACEPTACIÓN DEL MANUAL: UNINPAHU dará a conocer al estudiante, al firmar la matrícula por primera vez, el Manual de Convivencia Estudiantil y el plan de estudios del programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, entrega que hará presunción de su conocimiento y aceptación, obligándolo a su acatamiento.

ARTÍCULO 8. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: La matrícula deberá renovarse para cada periodo académico en la respectiva oficina de Registro y Control de la Institución y solo surtirá efectos legales, con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Firmar la orden de matrícula y presentar el comprobante de pago de los derechos de matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Institución.
- b. No tener obligaciones pendientes con la Institución.
- c. Legalizar el registro de matrícula conforme a los plazos estipulados por la Institución.

ARTÍCULO 9. APLAZAMIENTO DEL PERIODO ACADÉMICO: El estudiante matriculado tendrá derecho a aplazar el periodo académico y a reservar el cupo hasta la segunda semana de haber iniciado actividades académicas.

ARTÍCULO 10. RESERVA DEL CUPO: La reserva de cupo tendrá vigencia durante un máximo de un período académico y será automática para los estudiantes que no renueven la matrícula conforme a los plazos estipulados por la Institución.

PARÁGRAFO: El estudiante que haga uso de la reserva de cupo, se someterá a las condiciones causadas por las reformas curriculares que hayan ocurrido en el programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que estaba cursando, a la reliquidación de la matrícula y de los demás derechos pecuniarios vigentes en el momento de su reintegro.

ARTÍCULO 11. REINTEGRO DE ESTUDIANTES: El reintegro se presentará cuando un estudiante no haya aplazado el periodo académico, realizando la reserva del cupo. El reintegro será autorizado por el Coordinador del Programa una vez el estudiante formule la solicitud.

PARÁGRAFO 1. El estudiante se someterá a las condiciones causadas por las reformas curriculares realizadas en el programa de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Los requisitos para el reintegro son:

- a. Haber dejado de renovar su matrícula como estudiante por un término no mayor de dos (2) años.
- b. Verificación y aprobación por parte del Coordinador del Programa, de los módulos cursados por el estudiante en el programa.
- c. Disponibilidad de cupos.
- d. Presentar la solicitud de reintegro en las fechas establecidas por la Institución.

PARÁGRAFO 2. Los casos de solicitud de reintegro, por un término mayor a dos (2) años deberán ser autorizados por la Vicerrectoría Académica.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN

ARTÍCULO 12. EVALUACIÓN: Evaluación es el proceso de valoración del aprendizaje del estudiante, a través de métodos y técnicas orientadas a medir cualitativa y cuantitativamente el desempeño del estudiante, mediante la utilización de diferentes estrategias académicas.

ARTÍCULO 13. CALIFICACIÓN: Para los efectos del presente Manual de Convivencia Estudiantil, se entiende por calificación la medición del desempeño académico de un estudiante en una norma de competencia laboral.

La calificación de la evaluación para conocimientos será numérica y comprendida entre uno punto cero (1.0) y cinco punto cero (5.0) en sus respectivas unidades y décimas. Las centésimas, que resulten de los promedios o cómputos, se aproximarán a la décima superior en caso de que el número sea cinco (5) o superior. En el caso contrario, las centésimas no se tendrán en cuenta.

ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS: UNINPAHU ofrece formación en el perfil de técnico laboral con base en competencias laborales, dichas competencias metodológicamente se desarrollan de forma modular (módulos de formación).

Para efectos evaluativos, cada competencia (módulo de formación) se valorará mediante las evidencias de aprendizaje, en una escala del uno punto cero (1.0) al cinco punto cero (5.0), siendo uno punto cero (1.0) el menor valor, cinco punto cero (5.0) el mayor y tres punto cero (3.0) la calificación mínima de aprobación.

Cada módulo de formación tiene asignado un porcentaje que obedece al diseño curricular de acuerdo a las normas de competencia. La calificación obtenida por el estudiante permitirá determinar al final de cada módulo, el nivel de competencia logrado.

Para efectos evaluativos que garanticen a los participantes del proceso de formación el logro de las competencias propuestas en el programa, el estudiante debe presentar las evidencias requeridas para cada norma de competencia, a fin de determinar si el estudiante es competente o no en dicha norma.

ARTÍCULO 15. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN: *El formador responsable del desarrollo de la norma de competencia laboral evaluará los procesos académicos valiéndose de diferentes medios, tales como: pruebas orales o escritas, trabajos debidamente sustentados, ejercicios prácticos de taller, informe de laboratorio, estudio de casos, simulaciones y elaboración de ensayos, y demás modalidades que establezca cada programa o que acuerden los docentes y estudiantes según la naturaleza del mismo.*

ARTÍCULO 16. SISTEMA DE EVALUACIÓN: *En todos los módulos que integren los planes de estudio de los diferentes programas, para la evaluación de conocimientos se reportarán durante el periodo académico dos (2) evaluaciones con un valor del treinta por ciento (30%) cada una y una evaluación final equivalente al cuarenta por ciento (40%).*

Para la evaluación de desempeño y de producto habrá evaluación y observación permanente y se determinará si el estudiante alcanzó o aún no ha alcanzado la competencia.

PARÁGRAFO 1. *Al iniciar el período académico, el formador del módulo informará al grupo de estudiantes el porcentaje, los tipos de pruebas y las fechas de cada evaluación parcial.*

PARÁGRAFO 2. *Es obligación del formador socializar los resultados correspondientes a cada evaluación y enviar el resultado al Coordinador del Programa de la Institución en los formatos diseñados para tal fin.*

ARTÍCULO 17. REPROBACIÓN AUTOMÁTICA: *El estudiante que, sin mediar fuerza mayor justificada, no presente alguna de las pruebas de un módulo, se le calificará con uno punto cero (1.0).*

ARTÍCULO 18. EVALUACIÓN EXTEMPORANEA: *Las pruebas pendientes, por razones de fuerza mayor, serán autorizadas por el Coordinador del Programa de la Institución, previa presentación de las certificaciones correspondientes.*

ARTÍCULO 19. RECUPERACIONES: La recuperación constará de una (1) sola prueba teórico-práctica que versará sobre toda la competencia, en horarios y fechas establecidos por el Coordinador del Programa de la Institución.

El estudiante podrá recuperar máximo dos (2) competencias de las inscritas en el período académico.

ARTÍCULO 20. OBJECCIÓN DE RESULTADOS: En caso de inconformidad con los resultados obtenidos en las evaluaciones, los estudiantes podrán presentar sus reclamaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones. El procedimiento a seguir para la revisión será:

- a. *Revisión de la prueba de evaluación por parte del formador que desarrolló la competencia, en presencia del estudiante.*
- b. *En caso de persistir el desacuerdo, un jurado evaluador compuesto por dos (2) formadores expertos en el campo de conocimiento, nombrados por el Coordinador del Programa, revisarán la prueba. Esta calificación será inapelable.*
- c. *En este caso, cada miembro del jurado emitirá los resultados de la revisión, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la designación, y los comunicará por escrito al Coordinador del Programa. La calificación definitiva de la revisión será el promedio de las dos calificaciones emitidas por los jurados.*

ARTÍCULO 21. REPROBACIÓN DE COMPETENCIA: Cuando la calificación final sea menor a tres punto cero (3.0), se considerará competencia no alcanzada.

ARTÍCULO 22. FRAUDE: El fraude académico individual o colectivo, en cualquier clase de prueba, debidamente comprobado, será calificado con uno punto cero (1.0) por el formador de la competencia, quien informará por escrito de la falta al Coordinador del Programa.

La reincidencia en el fraude académico, por parte del estudiante o los estudiantes, ocasionará la cancelación de la matrícula durante un período académico de acuerdo con lo establecido en el presente Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 23. SUPLANTACIÓN Y FALSIFICACIÓN: La suplantación de un estudiante en una prueba, conlleva la cancelación definitiva de la matrícula, tanto para el suplantado como para el suplantador.

La falsificación de calificaciones o la sustracción de cuestionarios o documentos pertinentes a la evaluación, acarreará la cancelación definitiva de la matrícula de acuerdo con lo establecido en el presente Manual de Convivencia, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 24. RECONOCIMIENTO DE SABERES PREVIOS: *El reconocimiento de saberes previos es el proceso mediante el cual el formador, docente o instructor, evalúa aprendizajes que han sido adquiridos en el pasado por el estudiante, que se refieren a lo que “Sabe”, “Sabe Hacer” y “Es”.*

En el reconocimiento de saberes se valoran conocimientos, experiencias y prácticas previamente adquiridas por los estudiantes, para el ingreso al programa que corresponda.

ARTÍCULO 25. EXAMEN DE SUFICIENCIA: *Cuando un estudiante considere que posee los conocimientos necesarios para no cursar un determinado módulo de formación, podrá solicitar reconocimiento de saberes. La solicitud se hará por escrito con diez días de anticipación al inicio del módulo ante el Coordinador del Programa, instancia que luego de evaluar su viabilidad asignará un formador responsable para la ejecución del examen de suficiencia. Los criterios para el examen de suficiencia son:*

- a. El reconocimiento de saberes consistirá en la valoración de las evidencias de conocimiento, desempeño y producto a través de los instrumentos de evaluación. Para aprobar un reconocimiento de saberes el estudiante debe obtener una calificación mínima de tres punto cinco (3.5), en cada una de las valoraciones, es decir en cada una de las evidencias.*
- b. El reconocimiento de saberes sólo se podrá presentar una vez por módulo de formación. Así mismo, no se podrá presentar reconocimiento de saberes de un módulo de formación cursado y reprobado en la Institución.*
- c. Los resultados del reconocimiento de saberes deberán ser presentados, por el formador responsable al Coordinador del Programa, el cual verificará los soportes y procederá a avalar los resultados, con el fin de que el formador proceda a registrar en el sistema de información la calificación obtenida.*

CAPÍTULO V CERTIFICADO DE APTITUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 26. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN: *Los certificados se harán constar en diplomas otorgados por UNINPAHU. Para la obtención del Certificado de Aptitud Ocupacional, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Tener matrícula vigente.*
- b. Haber culminado satisfactoriamente el programa registrado.*
- c. Haber aprobado satisfactoriamente las competencias establecidas en un programa de formación laboral o académico.*
- d. Encontrarse a paz y salvo, por todo concepto, con la Institución.*

- e. *Presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o cédula de extranjería, según sea el caso, al área que la Institución designe para este fin.*

CAPÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 27. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: *Son derechos de los estudiantes además de los consagrados en la Constitución y las normas vigentes, los siguientes:*

- a. *Ser reconocido como integrante de la comunidad educativa y recibir trato respetuoso por parte de los directivos, docentes, estudiantes y demás integrantes de la Institución.*
- b. *Ejercer la libertad para aprender, así como para acceder, exponer y controvertir las fuentes de información, los métodos y conocimientos en la actividad académica.*
- c. *Expresar libremente y de manera respetuosa sus conceptos y opiniones sin ser perseguido ni sufrir retaliaciones académicas.*
- d. *Acceder a una evaluación justa y conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas.*
- e. *Ser atendido en las solicitudes, reclamaciones y descargos legales y reglamentarios y obtener respuesta oportuna.*
- f. *Interponer los recursos de ley ante las instancias respectivas en los casos en que considere afectados sus derechos.*
- g. *Utilizar las instalaciones, bienes y servicios de la Institución de acuerdo con las normas y los reglamentos.*

ARTÍCULO 28. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: *Son deberes de los estudiantes, entre otros, los siguientes:*

- a. *Conocer y cumplir la Constitución Política de Colombia, las leyes, las normas vigentes, los reglamentos y manuales de la Institución.*
- b. *Cumplir las actividades académicas dentro y fuera de la Institución, de acuerdo con el plan de estudios y el calendario académico.*
- c. *Ser respetuoso con las directivas, docentes, estudiantes y demás integrantes de la Institución.*
- d. *Respetar el ejercicio del derecho de asociación de sus compañeros y demás integrantes de la Institución.*
- e. *Respetar la diferencia de la diversidad política, racial, religiosa, de género o de cualquier otra índole, las opiniones o puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.*
- f. *Utilizar debidamente el nombre, las instalaciones, los documentos, los materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Institución con el tratamiento y cuidado debidos y para los fines que están destinados.*
- g. *Agotar los conductos regulares.*

- h. *Mantener un comportamiento ético, honesto y denunciar las actividades fraudulentas y delictivas de cualquier integrante de la comunidad de la Institución.*

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 29. OBJETIVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: *El régimen disciplinario está orientado a prevenir y sancionar conductas que afecten el desarrollo de la vida estudiantil.*

ARTÍCULO 30. ALCANCE DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO: *El régimen disciplinario se aplicará a las conductas, acciones u omisiones, cometidas por el o los estudiantes que afecten el comportamiento social y la seguridad personal o colectiva, la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad, los bienes de la Institución, las normas estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y se sancionará según la gravedad de la falta.*

ARTÍCULO 31. FALTAS DE LOS ESTUDIANTES: *Los estudiantes incurrirán en faltas al adoptar, entre otras, las siguientes conductas:*

- a. *Utilizar indebidamente el nombre y bienes de la Institución, en beneficio propio o de terceros.*
- b. *Incumplir los deberes contemplados en este Manual de Convivencia o en las demás normas institucionales.*
- c. *Interrumpir o impedir, con actitudes de hecho, el normal ejercicio de las actividades en la Institución, en los campos de práctica y en donde se desarrolle la actividad académica de la misma.*
- d. *Incumplir los convenios y normas vigentes en las entidades en donde se realicen prácticas y/o desarrolle la actividad académica.*
- e. *Proferir amenazas e injurias u ocasionar lesiones a los miembros de la comunidad educativa.*
- f. *Presentarse a la Institución, a los campos de práctica y en general donde se desarrollen las actividades académicas, en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias psicoactivas, o consumir bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas en tales lugares.*
- g. *Practicar el fraude académico, coadyuvar a ello o divulgar indebidamente pruebas académicas antes de su realización, así como la falsificación de documentos académicos y/o administrativos.*
- h. *Permitir el uso del carné a un tercero para ingresar a la Institución o usar un carné ajeno para ingresar a ella.*

ARTÍCULO 32. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS: *Para efecto de la sanción de las faltas disciplinarias del estudiante, se calificarán como graves o leves y se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios:*

- a. *La naturaleza de la falta y sus efectos.*

- b. Grado de participación en la comisión de la falta.*
- c. Motivos determinantes.*
- d. Antecedentes personales del infractor.*

ARTÍCULO 33. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA FALTA DISCIPLINARIA: *Se consideran, entre otras, las siguientes:*

- a. Reincidir en la comisión de faltas.*
- b. Incumplir con los compromisos adquiridos con la Institución.*
- c. Realizar el hecho en complicidad con otra u otras personas.*
- d. Cometer una falta para ocultar otra.*
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.*
- f. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.*

ARTÍCULO 34. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES DE LA FALTA DISCIPLINARIA: *Son circunstancias atenuantes para la calificación de la falta:*

- a. Buena conducta anterior.*
- b. Confesar la falta oportunamente.*
- c. Procurar a iniciativa propia resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.*

ARTÍCULO 35. LA SANCIÓN TIENE UN SENTIDO FORMATIVO Y EDUCATIVO: *Apunta a cualificar la conducta ética, democrática e institucional del estudiante para tener un ambiente académico favorable.*

ARTÍCULO 36. LAS SANCIONES: *Las sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes según la gravedad de las faltas son:*

- a. Amonestación escrita.*
- b. Matrícula condicional.*
- c. Suspensión de matrícula hasta por dos (2) período académico.*
- d. Cancelación de matrícula.*

Las sanciones de que tratan los literales a, b y c podrán estar acompañadas por la exigencia de realizar trabajos con carácter pedagógico, que orienten al estudiante a la reflexión sobre la conducta disciplinaria realizada, sus efectos y formas de superarla.

PARÁGRAFO 1. *En los eventos de plagio o suplantación académica comprobado en proceso disciplinario, además de la sanción disciplinaria de la evaluación, trabajo o el producto académico, que haya sido objeto de la conducta disciplinar, le será asignada la calificación de uno punto cero (1.0).*

PARÁGRAFO 2. *Toda sanción disciplinaria se hará constar en acta con copia a la hoja de vida académica del estudiante que reposará en Registro y Control Académico de la Institución.*

ARTÍCULO 37. LA AMONESTACIÓN ESCRITA: *Amonestación Escrita es el llamado de atención que se hace al estudiante para que reflexione acerca de su comportamiento y donde se le conmina a mantener el respeto y cuidado debidos en la Institución.*

ARTÍCULO 38. MATRÍCULA CONDICIONAL: *Matrícula Condicional es la sanción que consiste en supeditar, hasta por dos (2) periodos académicos la continuidad de un estudiante en la Institución, respecto de la observación de buena conducta, cumplimiento estricto de los reglamentos o grado de rendimiento académico exigido en el programa matriculado.*

PARÁGRAFO. *El estudiante que encontrándose sancionado con matrícula condicional, incurra en la violación de lo condicionado, será sancionado con la suspensión o cancelación de matrícula, de acuerdo a la gravedad de la falta.*

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE MATRÍCULA: *Suspensión de Matrícula es la sanción que consiste en suspender los servicios académicos al estudiante hasta por dos (2) periodos académicos, incluido el que está cursando, según amerite la falta. Quien reincida en falta disciplinaria considerada como grave, podrá ser sancionado con la cancelación de la matrícula.*

ARTÍCULO 40. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA: *La Cancelación de Matrícula consiste en la suspensión definitiva del estudiante, su desvinculación de UNINPAHU y no podrá ser admitido nuevamente en ninguno de los programas académicos que ofrezca UNINPAHU.*

ARTÍCULO 41. EFECTOS DE LA SANCIÓN: *El estudiante sancionado disciplinariamente perderá durante el tiempo de vigencia de las sanciones, el derecho de disfrutar de los beneficios, estímulos y distinciones que la Institución otorgue.*

PARÁGRAFO. *La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de la Institución.*

ARTÍCULO 42. COMPETENCIA PARA INVESTIGAR: *El Coordinador del Programa tendrá la competencia para investigar a los estudiantes adscritos a su programa. En el caso en que los estudiantes investigados pertenezcan a varios programas, conocerá el Coordinador que primero tenga noticia de los hechos constitutivos de la falta.*

PARÁGRAFO 1. *El Coordinador del Programa respectivo, sólo ante fuerza mayor o conflicto de interés podrá solicitar al Vicerrector Académico, la designación de un investigador ad hoc.*

PARÁGRAFO 2. *En caso de presentarse un conflicto de competencias entre los Coordinadores de Programas, será resuelto por el Vicerrector Académico.*

ARTÍCULO 43. COMPETENCIA PARA SANCIONAR: *Las sanciones serán impuestas por el Vicerrector Académico, previo informe presentado por el investigador en el que se recomendará la sanción a imponer.*

ARTÍCULO 44. APERTURA DEL PROCESO: *La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por informe o queja debidamente fundamentados. Se comunicará la apertura del proceso disciplinario por escrito al estudiante, respecto a la que no procede ningún recurso, mediante comunicación que deberá contener:*

- a. La relación sucinta de los hechos que dan origen al proceso disciplinario.*
- b. La calificación provisional de la conducta, especificando claramente las faltas que se le imputan y las normas transgredidas.*
- c. Las pruebas que fundamenten el caso.*
- d. La solicitud de presentar sus descargos por escrito y el derecho de anexar las pruebas que pretenda hacer valer ante el Coordinador del Programa.*

PARÁGRAFO. *Las decisiones adoptadas en la investigación disciplinaria serán comunicadas mediante correo electrónico, señalando la procedencia o no de los respectivos recursos.*

ARTÍCULO 45. PROCEDIMIENTO: *Para garantizar los derechos de los estudiantes contemplados en este Manual, cuando quiera que se adelante acción disciplinaria contra alguno de ellos, se observará el siguiente procedimiento:*

- a. Recibida la información acerca de los hechos que correspondan a la falta disciplinaria, el Coordinador del Programa comunicará al estudiante por escrito de la apertura del proceso disciplinario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y le informará que deberá presentar sus descargos por escrito, en los cuales podrá anexar las pruebas que pretenda hacer valer, ante el Coordinador del Programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la comunicación.*
- b. Si el estudiante no hace uso de su derecho de presentar sus descargos de forma escrita, en el plazo establecido, el Coordinador procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentar el correspondiente informe, en el cual recomendará o no la respectiva sanción, debidamente sustentado.*
- c. El Vicerrector Académico proferirá la correspondiente decisión disciplinaria, la cual deberá ser comunicada al estudiante, frente a la cual procederá recurso de reposición y en subsidio apelación ante el Consejo Académico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.*
- d. Comunicada la decisión, esta quedará en firme cuando no se interpongan oportunamente los recursos o cuando sean resueltos una vez comunicada la decisión por correo electrónico.*

CAPÍTULO VIII INCENTIVOS ACADÉMICOS

Artículo 46. MATRÍCULA DE HONOR: *UNINPAHU otorgará Matrícula de Honor al estudiante que se destaque por su alto desempeño académico y que no haya sido sancionado académica ni disciplinariamente por la Institución.*

La Matrícula de Honor se concederá en cada periodo académico al estudiante que obtenga el mayor promedio del programa en el respectivo período, siempre y cuando sea superior a 4.5.

El estudiante que obtenga Matrícula de Honor, estará exento del pago del 50% de los derechos de matrícula, correspondiente al período académico siguiente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 001 de 2020 del 15 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

(ORIGINAL FIRMADO)

DIEGO FERNANDO BUITRAGO NAVARRO
Rector

(ORIGINAL FIRMADO)

LUISA FERNANDA ORTIZ RODRÍGUEZ
Secretaria General